

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA

PROCEDIMIENTO: Tutela de Derechos Fundamentales 875/2019

SENTENCIA 59/2022

En Sevilla, a 1 de febrero de 2022.

Vistos por mí, Sr. Magistrado, titular del Juzgado de lo Social n. 6 de Sevilla, los presentes autos de juicio por tutela de derechos fundamentales, iniciados por asistida por el Sr. Letrado contra el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, asistido por la Sra. Letrad, he venido en dictar la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso demanda solicitando se dictara sentencia por la que se estimen en su totalidad las peticiones contenidas en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a vista. En el acto del juicio comparecieron ambas partes, con la representación indicada. Abierto el acto, la parte actora se ratificó en su demanda, si bien con anterioridad ya había optado por la acción de indemnización de daños y perjuicios, con desistimiento de la acción de reclamación de cantidad por diferencias salariales inicialmente ejercitadas. La entidad demandada se opuso por los motivos que consideró procedentes.

TERCERO.- Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Doña mayor de edad, con prestó servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, desde el 16 de enero de 2018 al 15 de julio de 2018. Su categoría profesional era la de arquitecto, a jornada completa y con carácter temporal. Prestaba sus servicios en el centro de trabajo sito en calle Clemente Hidalgo s/n de Sevilla.

La relación laboral se desarrolló a través de un contrato de trabajo de obra o servicio, con una duración prevista desde el 16 de noviembre de 2017 al 15 de mayo de 2018. El contrato prevé como proyecto a realizar, incluido en el proyecto de plan de emple@ 30+, "plan casco histórico (centro y Triana)", realizando funciones de dirección y ejecución de este grupo de trabajo.

Código		Fecha	02/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



El convenio colectivo de aplicación es el del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, publicado por el BOP de Sevilla 8 de octubre de 2002, con la actualización salarial que obra al folio 137.

El salario del trabajador recogido en nómina era de 1075 euros de salario base, y 806,25 euros de parte proporcional de paga extra (nómina, documento 2 del ramo de prueba de la actora).

SEGUNDO.- Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Sindicato de Empleados Municipales presentó escrito de iniciación de procedimiento previo a la vía judicial ante el SERCLA de Sevilla. Con fecha 22 de enero de 2018 se celebró el acto de conciliación con el resultado de sin avenencia. Con fecha de 6 de febrero de 2018, el citado sindicato interpuso demandada de conflicto colectivo, que fue turnada al Juzgado de lo Social n. 3, dando lugar a los autos 148/2018.

Con fecha de 14 de junio de 2018, se dictó sentencia declarando que los trabajadores contratados temporalmente por el Ayuntamiento de Sevilla al amparo de los programas financiados con ayuda de otras Administraciones Públicas, programas extraordinarios de ayuda a la contratación, programas emplea joven y emplea 30+, se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Corporación Municipal, con los efectos jurídicos y económicos que resulten procedentes, así como la nulidad de pleno derecho, por discriminatorias, de todas aquellas situaciones de hecho o de derecho que contravengan lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución y en la cláusula 4ª de la Directiva 99/70/CE, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada.

Dicha sentencia fue confirmada por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía, resolución de 10 de julio de 2019, recurso 1709/2019 y devino firme el 17 de noviembre de 2020 por inadmisión del recurso de casación 4619/2019 ante el Tribunal Supremo.

TERCERO.- En fecha de 10 de agosto de 2019, se presentó la demanda que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora, una vez desistida de la acción de despido así como de la reclamación de diferencias salariales, solicita el dictado de sentencia por la que se declare la obligación de la entidad demandada de abonar las cantidades debidas al trabajador en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados de la vulneración de sus derechos fundamentales. La parte demandada, por su parte, mostró su disconformidad en cuanto a la existencia de discriminación y la procedencia de la indemnización, así como alegó la prescripción de la acción.

SEGUNDO.- A juicio de quien dicta esta resolución, y valorando con arreglo a las normas de la sana crítica la totalidad de la prueba aportada a las actuaciones, pueden declararse como probados los hechos recogidos en el apartado correspondiente de esta resolución, y ello como consecuencia de la valoración de la prueba documental aportada, referida además específicamente en dicho apartado.

Código		Fecha	02/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



TERCERO.- En cuanto a la excepción de prescripción de la acción, debe ser desestimada pues, si bien es cierto que entre la extinción de la relación laboral y el ejercicio de la acción de tutela de derechos fundamentales transcurrió más de un año, debe tenerse en cuenta la interrupción del plazo de prescripción de las acciones individuales que, conforme al artículo 160.6 LRS se deriva del seguimiento del procedimiento de conflicto colectivo citado en el hecho probado tercero, que, a juicio de quien dicta esta resolución, debe reconocerse guarda conexión directa con la acción ejercitada en las presentes actuaciones, al tratar precisamente acerca de la procedencia o no, así como el carácter discriminatorio de la exclusión del ámbito de aplicación del convenio colectivo de los trabajadores contratados al amparo de planes de empleo como el aplicado a la demandante. En este mismo sentido, puede citarse la posición fijada por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía en su sentencia de 20 de julio de 2021, recurso 2535/2021.

El procedimiento de conflicto colectivo se inició en diciembre de 2017 y no finalizó hasta noviembre de 2020, fecha a partir del cual comenzaría a correr de nuevo el plazo de prescripción. Dado que en esa fecha ya se había producido la interposición de la demanda, la excepción de prescripción debe ser desestimada.

CUARTO.- En relación con la cuestión de fondo objeto de las presentes actuaciones, a tenor del contenido de los hechos probados, debe examinarse la pretensión de indemnización de daños y perjuicios derivados de la infracción de derechos fundamentales que la parte actora considera que se ha producido por razón de la aplicación al trabajador de un régimen jurídico distinto al previsto en el convenio de aplicación.

A juicio de quien dicta esta resolución, y siguiendo la doctrina establecida, entre otras por las Sentencias de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía de 25 de septiembre de 2019, recurso 1952/2019, y de 10 de octubre de 2019, recurso 2429/2019, a cuyos argumentos nos remitimos y que han sido dictadas en relación con este mismo tipo de contrataciones realizadas por otro ayuntamiento de la misma provincia, debe reconocerse la existencia de una vulneración de la igualdad retributiva y en consecuencia discriminación del trabajador, que debe indemnizarse en la cuantía de 300 euros, inferior a la solicitada en la demanda pero que prudencialmente se fija por los daños morales inherentes a dicha lesión, que son independientes de la restauración de la igualdad de trato durante el tiempo que duró la relación contractual, consistente en el pago de las diferencias entre lo percibido y lo debido percibir por su trabajo, lo que no es objeto de este procedimiento especial (al haber desistido la actora en el juicio) sino que podrá ser reclamado en un procedimiento ordinario.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por
rente a la entidad Excmo. Ayuntamiento de
Sevilla, con los siguientes pronunciamientos:

Código		Fecha	02/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



Se condena al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a abonar a e 300 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados de la vulneración de sus derechos fundamentales.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, o. Sr.
Magistrado, titular del Juzgado de lo Social n. 6 de Sevilla.- Doy fe

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Código		Fecha	02/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





Código		Fecha	02/02/2022	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	